

# **SOCIEDAD CIENTÍFICA MÉDICO ESTUDIANTIL PERUANA**

**SOCIMEP**



---

## **ESTATUTO**

---

Perú, 2015



## PREÁMBULO

*“Nosotros, estudiantes de pregrado de Medicina Humana, entendiendo que nuestra profesión necesita enriquecerse de nuevos conocimientos que solo pueden obtenerse a través de la investigación científica, y a fin de formar una institución de excelencia, establecer una estructura integral, promover la investigación científica y asegurar la calidad académica en beneficio de nuestros miembros y generaciones posteriores, establecemos el presente estatuto, en conformidad con el Código Civil.”*

## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

- I. La marcha de la Socimep se encauzará dentro de un espíritu de orden y disciplina por parte de sus asociados y miembros, bajo el régimen estricto de su estatuto y con el acatamiento del mandato de la Asamblea General.
- II. La Socimep se declara una institución científica de carácter nacional, sin fines de lucro y exenta de toda discriminación por sexo, credo, condición social o ideología.
- III. Los miembros de la Socimep tienen el deber de desarrollar investigaciones originales y así crear nuevos conocimientos para cumplir con una de sus funciones principales como universitarios.
- IV. La investigación científica estará orientada a contribuir con la ciencia y sus resultados serán utilizados en beneficio del Hombre.
- V. La investigación científica debe desarrollarse en ejercicio pleno de la libertad intelectual, pero dentro de las normas de la ética profesional.
- VI. El investigador debe ser una persona con excelente formación intelectual, académica, humanística y social.



## TÍTULO I

### DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

#### DENOMINACIÓN

##### ARTÍCULO PRIMERO

La denominación de la asociación es “Sociedad Científica Médico Estudiantil Peruana”, siendo “Socimep” su única sigla reconocida.

#### DURACIÓN

##### ARTÍCULO SEGUNDO

El plazo de duración de la asociación es por tiempo indeterminado, dando por iniciadas sus actividades a partir de la fecha de la inscripción de la escritura pública originada por la presente minuta.

#### DOMICILIO

##### ARTÍCULO TERCERO

La asociación señala su domicilio en el jirón Armendáriz, local del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú. Como segunda opción se tendrá como sede al domicilio de una de las sociedades científicas del país, previa convocatoria y elección entre las propuestas presentadas con una duración de dos años, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar del país o del extranjero por acuerdo de la Asamblea General. Por tratarse de una asociación de carácter nacional tendrá una sede operativa, la misma que cambiará anualmente al domicilio del asociado del cual sea miembro el presidente del Consejo Directivo.

## TÍTULO II

### DE LOS FINES Y OBJETO

#### FINES

##### ARTÍCULO CUARTO

El fin general de la asociación es: implementar mecanismos para elevar el nivel científico y académico de los estudiantes de medicina en el Perú, promoviendo la investigación en el área de la salud durante el pregrado y la educación médica. Ambas actividades se llevarán a cabo con la debida proyección hacia la comunidad y los intercambios estudiantiles. Uno de los fines específicos de la asociación es la organización del Congreso Científico Nacional (CCN), el cual se realiza anualmente y representa el principal evento científico-académico de la asociación.

#### OBJETO

##### ARTÍCULO QUINTO

El objeto de la asociación es promover la reunión y confraternidad entre estudiantes de medicina mediante el desarrollo de actividades de carácter científico-académico, impulsando un ambiente de



cordialidad y solidaridad entre sus asociados; sin filiación político-partidaria, sin fines de lucro y no sectaria, propugnando objetivos sin discriminación racial, social, religiosa, sexual o de cualquier otra índole.

## TÍTULO III DEL PATRIMONIO SOCIAL

### PATRIMONIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN

#### ARTÍCULO SEXTO

El patrimonio de la asociación estará compuesto por los bienes que adquiera esta por cualquier título y de los recursos que se obtengan por:

- a. Cuatro cuotas ordinarias anuales, las que serán abonadas por los asociados en el marco de las asambleas generales ordinarias.
- b. Cuotas extraordinarias fijadas por la Asamblea General (AG).
- c. Diferentes ingresos percibidos (donaciones y legados).
- d. El 5% de las inscripciones del CCN vigente, el cual será abonado por la asociación sede.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO

El Tesorero es el responsable de:

- a. Establecer el inventario de los bienes de la asociación.
- b. Establecer un presupuesto anual para la ejecución de las actividades estipuladas en el Plan Operativo de la gestión vigente.

### CUOTAS SOCIALES

#### ARTÍCULO OCTAVO

Las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias que se establezcan serán fijadas por la AG. Las cuotas ordinarias serán pagadas en las asambleas generales ordinarias. Las cuotas extraordinarias serán fijadas siempre que la AG acuerde la realización de alguna actividad excepcional en beneficio de la asociación; el monto y la forma de pago de las mismas serán acordados de igual modo, por la AG.

## TÍTULO IV DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

### CATEGORÍA DE LOS ASOCIADOS

#### ARTÍCULO NOVENO

Los asociados tienen las siguientes categorías:

- a. **Asociado Titular:**

Se considera en esta categoría a todo asociado que cumpla con los siguientes requisitos:



- i. Haber expuesto en la última Jornada Científica Regional (JCR) respectiva al menos un trabajo de investigación.
- ii. Haber expuesto por lo menos cuatro trabajos de investigación (en total) en los últimos dos CCN. Asimismo, haber expuesto por lo menos un trabajo de investigación en el último CCN.
- iii. Haber publicado al menos dos trabajos de investigación (con formato IMRD o similar) que cumplan con lo siguiente:
  - La fecha de publicación debe tener una antigüedad no mayor a un año al momento de acreditar.
  - Las revistas en que los trabajos fueron publicados deben estar indizadas (al momento de realizada la publicación) en cualquiera de las siguientes bases de datos: SciELO ("Scientific Electronic Library Online", biblioteca electrónica científica en línea), Embase ("Excerpta Medica Database", base de datos "Excerpta Medica"), Scopus, Medline ("Medical Literature Analysis and Retrieval System Online", sistema de recuperación y análisis de la literatura médica en línea) o ISI ("Institute for Scientific Information", Instituto para la Información Científica).
  - Al menos uno de los autores debe ser un estudiante de medicina miembro de la asociación en cuestión; además, debe de mencionarlo en su filiación, caso contrario, deberá ser avalado por una carta firmada por el presidente de su asociación.

**b. Asociado Ordinario:**

Se considera en esta categoría a todo asociado que no cumpla con algún requisito para tener la categoría de Titular.

## ARTÍCULO DÉCIMO

La renovación de la categoría de los asociados se realizará anualmente durante la cuarta (o última) asamblea general ordinaria (AGO) del año, inmediatamente antes de las elecciones de los nuevos cargos directivos. Por tal motivo, las sociedades interesadas deberán presentar al CD (Consejo Directivo) los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

## ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La asociación tiene los siguientes Órganos de Gobierno:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo Directivo.
- c. La Junta de Vigilancia (JV).

### ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La asociación tiene, además, Órganos de Apoyo:

- a. El Consejo de Asesores (CA).
- b. Otros que considere la Asamblea General.



## LA ASAMBLEA GENERAL

### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La AG está conformada por la totalidad de los asociados. Es el órgano supremo de la asociación, de conformidad con el artículo 84 del Código Civil; sus decisiones, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto, son obligatorias para todos los asociados, aun para aquellos que hayan votado en contra, se hayan abstenido o estuviesen ausentes, sin perjuicio de los derechos que la ley les conceda.

### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Habrán dos clases de Asambleas Generales:

**a. Ordinarias:**

La asociación tendrá al menos cuatro AGO al año, siendo la asistencia de carácter obligatorio para todos los asociados.

**b. Extraordinarias:**

Las asambleas generales extraordinarias (ages) serán convocadas siempre que el CD lo estime necesario, cuando lo solicite la JV o la décima parte de los asociados. Estas solicitudes deberán ser resueltas por el CD mediante la convocatoria de la AGE dentro de un plazo de quince días calendarios.

### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

Las AGO se celebrarán en cualquiera de sus sedes filiales según lo establecido en el Reglamento Interno, cuando lo acuerde el CD o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados, de conformidad con el artículo 85 del Código Civil.

### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La asamblea será presidida por el presidente del CD, actuando como secretario el mismo del CD. En defecto de estas personas, intervendrán los asociados que el CD designe.

### ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

Para la validez de las reuniones se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados titulares. En segunda convocatoria, basta la presencia de tres: los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados titulares concurrentes (siempre y cuando sean tres o más los votos a favor).

### ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

Para modificar el Estatuto y disolver la asociación se requiere en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los asociados titulares: los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de ellos. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan, siempre que representen no menos de la décima parte del número de asociados.

### ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO



Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y remover a los miembros del CD y JV.
- b. Aprobar el Presupuesto anual y los estados financieros de la asociación.
- c. Modificar el Estatuto y el Reglamento Interno.
- d. Disolver la asociación.
- e. Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- f. Aprobar la Memoria anual de la asociación.
- g. Conformar comités permanentes para organizar eventos de carácter científico, académico y de atención integral en salud.
- h. Elegir a los integrantes de los Órganos de Apoyo.
- i. Elegir la sede del CCN: principal y alterna, entre aquellas debidamente postuladas.
- j. Nombrar responsables para establecer relaciones con otras instituciones.
- k. Ratificar a los directores de los Comités Permanentes, quienes son elegidos internamente por los directores los asociados, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO

Entre las asambleas generales, el CD toma las decisiones que no estén establecidas como exclusivas de la AG en este estatuto, con cargo a rendir cuentas ante ella.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

En las asambleas generales de la asociación se distinguen cuatro derechos parlamentarios:

- a. Derecho a la palabra.
- b. Derecho a mocionar.
- c. Derecho a secundar y dirigir negativos.
- d. Derecho a votar y elegir.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

Los participantes de las asambleas generales de la asociación, de acuerdo a su naturaleza, tienen los siguientes derechos parlamentarios:

1. Asociados titulares: "a", "b", "c" y "d".
2. Asociados ordinarios: "a" y "b".
3. Miembros del CD: "a", "b" y "c".
4. Miembros del CD anterior y miembros titulares: "a" y "b".
5. Miembros ordinarios y miembros primeros: "a".
6. Miembros de la JV y de los Órganos de Apoyo: "a" y "b".
7. Invitados (que sean aprobados por un mínimo de dos tercios de los asociados titulares concurrentes a la asamblea): "a".

## ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

A las asambleas generales podrán asistir, en calidad de observadores, las siguientes personas:

- a. Cualquier estudiante de medicina.



- b. Cualquier médico.
- c. Otros estudiantes y profesionales.

## EL CONSEJO DIRECTIVO

### ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

El CD será elegido en una AGO. La asociación será dirigida y administrada por un consejo directivo compuesto por catorce miembros que desempeñarán los siguientes cargos:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario.
- d. Tesorero.
- e. Fiscal.
- f. Tres Consejeros Regionales (Norte, Centro y Sur).
- g. Directores de los Comités Permanentes.
- h. Presidente del CCN (durante el año de su desarrollo).

El mandato de estos será de un año. Los miembros del CD no podrán ser reelegidos en el mismo cargo para dos períodos consecutivos. En caso de vacancia de alguno de sus miembros, deberá ser elegido por la AG.

### ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

El quórum en las reuniones del CD será la mitad más uno de sus miembros. El Presidente dirimirá en caso de empate. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes a la sesión con derecho a voto. Tienen voz y voto los integrantes del CD.

### ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

El CD se reunirá toda vez que lo solicite su presidente, la JV o no menos de la tercera parte de los asociados. El Presidente convocará a reunión de consejo directivo indicando el día, lugar y hora.

### ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Ejecutar las resoluciones de la AG.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el Reglamento Interno.
- c. Ejercer la administración de la asociación.
- d. Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como asociados.
- e. Convocar a las asambleas generales.
- f. Presentar el balance general ante la AG.
- g. Establecer contacto con personas e instituciones nacionales o extranjeras para el mejor logro de sus fines.

### ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

El presidente del CD es el representante legal de la asociación en todos los actos y además debe:





- a. Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los acuerdos de la AG y velar por la buena marcha de la asociación.
- b. Convocar y presidir las AGO, AGE y sesiones del CD.
- c. Formular la Memoria Anual y presentarla en la AGO que se realice en el marco del CCN de su gestión.
- d. Abrir cuentas de ahorro, cobros de cheque, depósitos en moneda nacional o extranjera, etc., en conjunto con el Tesorero.
- e. Dar visto bueno a los balances y ordenar su publicación.
- f. Representar a la asociación ante toda clase de autoridades, sean políticas, policiales, administrativas, municipales o judiciales, laborales, regionales, religiosas, militares, aduaneras, de superintendencias o ministeriales, gozando de las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil; pudiendo:
  - i. Demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones.
  - ii. Desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión y/o reconvenición, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso y solicitar la suspensión convencional del proceso o procesos.
  - iii. Participar en todas las audiencias y/o diligencias, como son las de saneamiento, conciliación de prueba y demás a las que hubiese lugar.
  - iv. Prestar reconocimiento, declaración de parte, testimoniales, exhibición de documentos y demás que señale la Ley.
  - v. Formular todo tipo de recursos impugnatorios, así como oposiciones, tachas y demás que provea la Ley en defensa de los legítimos derechos e intereses de la asociación, estando autorizado para desistirse de los pedidos y recursos formulados.
  - vi. Solicitar todo tipo de medidas cautelares en resguardo de los legítimos derechos e intereses de la asociación, estando expresamente facultado para ofrecer contracautelas, así como para participar en los actos y/o diligencias de legalización de firmas y demás, tendientes a formalizar y ejecutar dichas medidas, pudiendo, además, solicitar la adjudicación en pago de los bienes afectados por dichas medidas y demás diligencias propias del remate.
- g. Participar en las reuniones de la JV.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

Las funciones de los demás miembros son:

- a. El vicepresidente del CD tendrá las siguientes funciones:
  - i. Reemplazar al Presidente durante las asambleas generales en caso de que este tenga que ausentarse.
  - ii. Apoyar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
  - iii. Asumir las funciones del Presidente en caso de enfermedad, muerte o ausencia forzosa.
  - iv. Participar en las reuniones de la JV.
- b. El Secretario tendrá las siguientes funciones:
  - i. Computar el quórum en las reuniones, redactar y firmar las actas de las sesiones del CD y de la AG.



- ii. Dar lectura al acta de la sesión anterior y al despacho.
- iii. Corroborar la acreditación de los delegados y subdelegados representantes de los asociados.
- iv. Participar en las reuniones de la JV.
- c. El Tesorero tendrá las siguientes funciones:
  - i. Recaudar las cuotas y multas.
  - ii. Tener a su cargo la custodia de los fondos, valores patrimoniales y de todos los bienes de la asociación.
  - iii. Llevar al día los Libros de contabilidad.
  - iv. Depositar en alguna institución bancaria los valores monetarios de la asociación conjuntamente con el Presidente.
  - v. Presentar puntualmente los balances y el movimiento económico al final de cada año.
  - vi. Participar en las reuniones de la JV.
- d. El Fiscal tendrá las siguientes funciones:
  - i. Exigir a los asociados ponerse al día con sus cuotas.
  - ii. Llevar el Registro de asociados y afiliados con sus respectivas generales de ley.
  - iii. Cumplir con los encargos o comisiones que le solicite el CD o el Presidente.
  - iv. Vigilar el régimen disciplinario de la asociación e iniciar los procesos de investigación de faltas.
- e. Los Consejeros Regionales son tres, correspondientes a asociados que del norte, centro y sur del país y cumplirán las siguientes funciones.
  - i. Dirigir y controlar las actividades de las sociedades científicas de estudiantes de medicina (socemes) locales en su región correspondiente.
  - ii. Informar periódicamente al CD y JV sobre la marcha de estas socemes.
  - iii. Organizar y coordinar las JCR, las mismas que estarán definidas en el Reglamento Interno.
  - iv. Prestar asesoramiento en todos los casos y circunstancias que requieran las asociaciones locales.
  - v. Mantener una constante comunicación con las socem.
  - vi. Trabajar conjuntamente con los representantes de las socemes en el cumplimiento de los fines de la Socimep.
  - vii. Participar en las reuniones de la JV.
- f. Los Comités Permanentes son equipos de trabajo, están destinados a organizar eventos afines a los objetivos de la Socimep. Cada comité tiene autonomía para establecer su estructura interna bajo la dirección del Director del Comité Permanente. Cada comité se conducirá bajo el régimen de un reglamento interno.

## LA JUNTA DE VIGILANCIA

### ARTÍCULO TRIGÉSIMO

La JV es un órgano autónomo dentro de la Socimep. Es el órgano de fiscalización de la asociación y estará constituida por seis personas; sus integrantes ejercerán funciones por un año y serán elegidos por la AG luego de la elección del CD. Su estructura interna está consignada en el Reglamento Interno.



## ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

La JV tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada seis meses.
- b. Asistir a las reuniones del CD cuando lo estime conveniente.
- c. Fiscalizar la administración de la asociación.
- d. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno.
- e. Emitir opinión sobre el balance general presentado por el CD.
- f. Solicitar la convocatoria de la asamblea general cuando omitiere hacerlo el CD.
- g. Solicitar la convocatoria o convocar a una AGE cuando lo estime necesario.
- h. Vigilar las operaciones de disolución de la asociación.

## TÍTULO V

### DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RENUNCIA DE ASOCIADOS

#### CONDICIÓN DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS

##### ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

Los asociados podrán ser:

- a. Personas jurídicas, que se encuentren inscritas en los Registros Públicos como una Asociación, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:
  - i. Presentar como estructura básica de organización un Consejo Directivo formado por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores de los Comités Permanentes, o sus equivalentes.
  - ii. Representar a los estudiantes dedicados a la investigación en una Facultad de Medicina Humana del Perú, o su equivalente, bajo la condición de que ninguna otra asociación de la misma facultad solicite su inscripción como asociado. Esto no es aplicable en caso de existir filiales de la misma facultad.
  - iii. Avalar dicha representatividad por Resolución de las autoridades universitarias, y, de no ser así, por los asesores de la asociación.
- b. Personas naturales, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - i. Contar con una carta de presentación expedida por la universidad en la cual sigue sus estudios.
  - ii. Contar con documento que contenga una lista de adherentes, con un mínimo de veinte estudiantes de medicina de su universidad de origen, que expresen su respaldo a su inscripción. Se debe adjuntar a esta una copia legalizada del DNI, una copia legalizada de la constancia de matrícula y la firma legalizada de cada uno.

En caso algún postulante no pueda cumplir con el inciso "a" por ir en contra de las normativas vigentes de su universidad o facultad, se hará la excepción, previa investigación al respecto.



## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO**

Las socemes que soliciten su asociación a la Socimep, deberán postular ante la AG, acreditándose con los requisitos expuestos en el artículo trigésimo segundo de este estatuto y los establecidos en el Reglamento Interno. Una vez verificado el cumplimiento de estos, la Asamblea General lo someterá a votación, admitiéndose o denegándose su incorporación con el voto de más de la mitad de los asociados titulares concurrentes. Igual trámite seguirán las solicitudes de admisión presentadas por las personas naturales que soliciten su admisión a la Socimep.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO**

Toda socem que haya postulado y no haya sido ratificada como miembro por no cumplir con los requisitos será considerada "sociedad aspirante", teniendo la oportunidad de postular nuevamente en una AGO posterior.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO**

Las socemes asociadas a la Socimep son autónomas para definir su estructura y funcionamiento administrativo, siempre y cuando no transgredan ni el Estatuto ni el Reglamento Interno.

## **RENUNCIA DE LOS ASOCIADOS**

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO**

Los asociados podrán renunciar libremente a pertenecer a la Socimep con la condición de que den a conocer su decisión por escrito con tres meses de anticipación al CD. Se deberá hacer mención de la misma en la siguiente AGO.

## **TÍTULO VI**

### **DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

#### **DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

##### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO**

Son deberes de los asociados:

- a. Contribuir al prestigio de la asociación y a la consecución de sus principios, fines y objetivos.
- b. Cumplir con pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en el artículo octavo del presente estatuto.
- c. Contribuir con la conservación e incremento de los bienes culturales, materiales y económicos de la asociación.
- d. Enaltecer, fortalecer y defender permanentemente la autonomía de la Socimep.
- e. Acatar las disposiciones del Estatuto, cumpliendo con los acuerdos de la AG y CD enmarcados dentro de las atribuciones estatutarias.
- f. Participar de las asambleas generales.



## **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO**

Son derechos de los asociados:

- a. Participar de todas las actividades de la Socimep, de conformidad con las disposiciones que para el caso se implementen en el Reglamento Interno.
- b. Ser informados de todos los acuerdos tomados en las asambleas generales.
- c. Expresar libremente sus ideas y opiniones en el marco de las asambleas generales.
- d. Presentar ante la AG su postulación a la conformación del CD, previo cumplimiento de los requisitos especificados para cada caso consignados en el Reglamento Interno.

## **TÍTULO VII**

### **DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO**

- a. La revisión  $\frac{1}{3}$  modificación del Estatuto se debe realizar obligatoriamente en la cuarta AGO, en períodos de cada tres años a partir de la aprobación de este, o cuando el CD, la JV o la décima parte de los asociados soliciten su revisión  $\frac{1}{3}$  modificación.
- b. Las propuestas de modificación podrán estar a cargo del CD, de la JV  $\frac{1}{3}$  de los asociados asistentes a la AGO en la que se realice la revisión  $\frac{1}{3}$  modificación del Estatuto.
- c. La aprobación de las propuestas de modificación se llevará a cabo en la AGO en curso, luego de la cual, deberán ser revisadas por un asesor legal. Es requisito indispensable para su aprobación final la ratificación de las modificaciones realizadas por sugerencia de este.

## **TÍTULO VIII**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

La asociación podrá ser disuelta por acuerdo de la AG, con el quórum y la votación que dispone el Estatuto. De hacerse efectiva la disolución, se designará al liquidador que podrá ser el CD o cualquier otra persona o entidad que la AG designe. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente será adjudicado de conformidad con el artículo 98 del Código Civil a una institución que cumpla similares fines.

## **TÍTULO IX**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO**



Los asociados que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Estatuto o el Reglamento Interno de la asociación serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta con sanciones que van desde la amonestación escrita hasta la expulsión. Se considerarán faltas posibles de sanción las siguientes:

- a. Atentar contra el normal funcionamiento de la entidad.
- b. Atentar contra el orden público o las buenas costumbres.
- c. El no cumplir con el Estatuto, Reglamento Interno o mandatos de la AG.

Corresponderá a la Fiscalía iniciar el proceso de investigación para calificar la gravedad de la falta imputable e informar por escrito a la AG y a la persona implicada en la falta a fin de proponer la sanción que proceda. La sanción será impuesta por la Fiscalía o la AG dependiendo de la gravedad y el proceso de investigación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la SOCIMEP.

## TÍTULO X DEL CONGRESO CIENTÍFICO NACIONAL

### SEDE DEL CONGRESO CIENTÍFICO NACIONAL

#### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO

El CCN es el principal evento científico-académico de la asociación y solo podrá ser organizado por un asociado Titular elegido en una AGO por mayoría simple de los votos emitidos, con un mínimo de tres. Si después de dos convocatorias no se recibe postulación por parte de algún asociado Titular, se podrá aceptar la postulación de un asociado Ordinario, la cual tendrá que ser aprobada por la AG.

#### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO

La sede oficial estará representada por el Presidente del CCN vigente, por designación de la socem a la que representa.

#### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO

La sociedad que quede en segundo lugar será nombrada como una sede alternativa para el CCN en el caso de dimisión o rechazo posterior a la elección de la sede oficial. La sede alternativa se comprometerá, en cualquier caso, a preparar un proyecto de contingencia para realizar el CCN.

#### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO

En caso de que ningún asociado pueda organizar el CCN, le corresponderá al CD asumir la responsabilidad de su organización.

#### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO

La solicitud de sede oficial del CCN SOCIMEP deberá:

- a. Contar con el respaldo de las autoridades de su facultad y del rector de la universidad.
- b. Presentar un anteproyecto que contenga información detallada sobre los aspectos científicos, académicos, de organización y del manejo financiero del mismo.



- c. Cumplir con lo estipulado en el reglamento interno de la Socimep.

## **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO**

Todo lo referente a la fecha de realización del Congreso, a la fecha y forma de envío de resúmenes e *in extensos*, a la exposición de los trabajos científicos, los boletines informativos y demás aspectos de la organización del Congreso deberán estar contenidos en el anteproyecto presentado, el cual deberá ser ratificado por la AG antes de hacerse la designación de la sede oficial del CCN.

## **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO**

Ningún asociado de la Socimep podrá ser sede del CCN por dos años consecutivos.

## **DESARROLLO DEL CONGRESO CIENTÍFICO NACIONAL**

### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO**

La Socimep podrá entregar el auspicio económico de quinientos nuevos soles para el inicio de actividades de la Comisión Organizadora (CO) del CCN cuando el CD lo considere conveniente.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO**

Toda documentación oficial emitida por la CO del CCN deberá llevar el membrete de la Socimep.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO**

Los trabajos enviados al CCN deberán contar con la carta de presentación de la socem local de donde provienen los participantes; de no contar con una socem, la carta de presentación será emitida por el CD.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO**

La CO deberá comprometerse a presentar un informe con el porcentaje de avance de metas en todas las áreas del CCN, tanto a su asociación sede, a la Socimep y a su universidad. El informe entregado a la Socimep se realizará en cada AGO a partir de su elección o cuando sea requerido por el CD, debiendo ser solicitado con dos semanas de anticipación.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO**

La CO del CCN deberá presentar un informe completo (académico, científico y económico) en la siguiente AGO luego de finalizado el CCN.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO**

La CO del CCN deberá elaborar un reglamento que será presentado al CD, y que los regirá durante la organización del CCN.